RESOLUCIÓN No. 184 DE 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria pública para la postulación de aspirantes a ocupar la representación del sector cultural ante la Junta Directiva de la Corporación Fiestas de Independencia del 11 de noviembre – CORFIESTAS, y se establecen los requisitos y condiciones de participación".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital No. 001 de 2003, el artículo 5 del Acuerdo Distrital No. 209 de 2026 y los artículos 13, 14 y 15 de los Estatutos de la Corporación Fiestas de Independencia del 11 de noviembre – CORFIESTAS,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 70 de la Constitución Política establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, reconociendo la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad.

Que, la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y establece disposiciones orientadas a la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación, el fomento de las manifestaciones artísticas y culturales, el reconocimiento de la diversidad cultural y la promoción del acceso y la participación de la ciudadanía en la vida cultural.

Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deben desarrollarse con observancia de los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, participación, transparencia, publicidad, eficacia y celeridad.

Que, mediante el Acuerdo Distrital No. 001 del 4 de febrero de 2003 se reformó el Instituto Distrital de Cultura de Cartagena de Indias y se estableció el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, en adelante IPCC, como establecimiento público del orden distrital, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, constituido como organismo rector de la cultura en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que, mediante el Acuerdo Distrital 202 de 2026 se declararon las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias, reconociendo su valor como manifestación identitaria, histórica y cultural de la ciudad y estableciendo competencias institucionales para su salvaguardia, protección, investigación y documentación.

Que, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, en sesión del 17 de julio de 2026, emitió concepto favorable para la inclusión de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia (PES), reconocimiento que se encuentra en trámite de protocolización mediante la correspondiente resolución del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que, mediante el Acuerdo Distrital No. 209 del 10 de agosto de 2026, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias autorizó al Alcalde Mayor de Cartagena para participar en la constitución de una entidad descentralizada encargada de la gestión, administración, promoción y realización de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre, en cuyo marco se constituyó la Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – CORFIESTAS, cuyo funcionamiento y organización se rigen por las disposiciones aplicables y sus respectivos Estatutos, en concordancia con los instrumentos de salvaguardia del patrimonio cultural asociados a dichas festividades.

Que, de conformidad con el artículo 2 del citado Acuerdo Distrital No. 209 de 2026, CORFIESTAS es una entidad sin ánimo de lucro, clasificada como descentralizada indirecta, dotada de personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, financiera y presupuestal, perteneciente al sector descentralizado por servicios del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y vinculada a la Secretaría de Turismo Distrital, cuyo régimen jurídico está determinado por el Código Civil en lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento, y por las reglas y principios generales de la contratación estatal.

Que, el artículo 5 del Acuerdo Distrital No. 209 de 2026 dispone que la Junta Directiva de CORFIESTAS estará integrada inicialmente por máximo siete (7) miembros, entre ellos un (1) Representante del Sector Cultural (numeral 6), y su parágrafo 2 establece que el período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años y que el procedimiento de convocatoria y designación será el establecido en los estatutos de la Corporación.

Que, el artículo 13 de los Estatutos de CORFIESTAS determina la composición inicial de su Junta Directiva, integrada por hasta siete (7) miembros que ejercerán sus funciones ad honorem, con derecho a voz y voto, entre los cuales se contempla un (1) representante del sector cultural, garantizando así la participación de dicho sector en el órgano de dirección de la Corporación.

Que, la inclusión de esta representación responde a la importancia de vincular a los actores culturales del Distrito en los espacios de dirección y participación institucional relacionados con las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre, reconociendo su contribución a la creación, promoción, gestión,

circulación y salvaguardia de las manifestaciones artísticas y culturales que hacen parte de la identidad, la memoria y las tradiciones de Cartagena de Indias.
Que, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de CORFIESTAS, la designación del representante del sector cultural ante su Junta Directiva corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección por una sola vez, previa convocatoria adelantada por el IPCC.

Que, en virtud de las disposiciones estatutarias señaladas, resulta procedente que el IPCC dé apertura, mediante el presente acto administrativo, a la convocatoria pública dirigida a los aspirantes a ejercer la representación del sector cultural ante la Junta Directiva de CORFIESTAS, con observancia de los principios de publicidad, transparencia, igualdad y participación, y de conformidad con las condiciones establecidas en sus Estatutos.

Que, para participar en la convocatoria, los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes previstos en el artículo 15 de los Estatutos de CORFIESTAS, los cuales se relacionan a continuación:

1. **Ciudadanía:** Ser ciudadano colombiano, condición que se acreditará mediante copia legible de la cédula de ciudadanía.

2. **Edad:** Tener más de veinticinco (25) años cumplidos a la fecha de cierre de las inscripciones. Este requisito se verificará de manera directa a través de la fecha de nacimiento registrada en la cédula de ciudadanía aportada al momento de la postulación.

3. **Residencia:** Acreditar residencia en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el respectivo certificado de residencia expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, documento que se puede solicitar y descargar a través del siguiente enlace: https://www.cartagena.gov.co/tramites-y-servicios/certificado-residencia

4. **Impedimentos, inhabilidades o incompatibilidades:** No encontrarse incurso en impedimentos, inhabilidades o incompatibilidades que legalmente impidan su designación o el ejercicio de la representación ante la Junta Directiva de CORFIESTAS. **El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante declaración suscrita por el aspirante bajo la gravedad de juramento**, en la que manifieste no encontrarse incurso en ninguna de dichas causales. Además, deberá anexar los siguientes documentos:

   - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Consulta de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia.
- Certificado de consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).
- Certificado de consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad.

Que, los documentos exigidos en los numerales 3 y 4 anteriores deberán tener una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre de las inscripciones y serán objeto de revisión y verificación por parte del equipo técnico del IPCC.

Que, **no podrán participar en la presente convocatoria** las personas naturales que, al momento de la inscripción, tengan la calidad de servidores públicos o sean contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a cualquiera de sus dependencias o a cualquiera de sus entidades descentralizadas, con el fin de garantizar la independencia de la representación del sector cultural, prevenir conflictos de interés y asegurar la imparcialidad y transparencia del proceso, en desarrollo de los principios previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Esta condición se acreditará en la declaración juramentada prevista en el numeral 4 anterior.

Que, las inscripciones a la presente convocatoria se realizarán del dieciocho (18) al veinte (20) de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m. (hora legal colombiana) del último día, a través del formulario de inscripción que para tal efecto habilite el IPCC en su plataforma oficial de convocatorias, disponible en https://convocatorias.ipcc.gov.co/convocatorias. Los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada y adjuntar la totalidad de los documentos exigidos, dentro del término establecido en el cronograma. No se admitirán postulaciones presentadas por medios distintos al dispuesto oficialmente para este proceso ni fuera del plazo señalado.

Que, los aspirantes deberán presentar la totalidad de los documentos exigidos para la inscripción, en formato PDF, debidamente legibles, completos y sin contraseñas, restricciones de acceso o mecanismos de protección que impidan su apertura, consulta o verificación. La omisión de uno o varios documentos requeridos, así como el incumplimiento de las condiciones de presentación señaladas, dará lugar a la no habilitación de la postulación, teniendo en cuenta que la presente convocatoria no contempla etapa de subsanación documental.

Que, en atención a la naturaleza y finalidad de la representación del sector cultural ante la Junta Directiva de CORFIESTAS, resulta pertinente que los interesados aporten documento denominado

"Portafolio de Trayectoria y Experiencia Cultural", como instrumento destinado a identificar, documentar y verificar la experiencia de los aspirantes en el desarrollo de actividades, proyectos, procesos e iniciativas relacionadas con la creación, promoción, gestión, circulación y salvaguardia de las manifestaciones artísticas y culturales.

Que, dicho portafolio deberá contener una descripción de la trayectoria del aspirante, su participación en procesos culturales y comunitarios, las actividades desarrolladas y los aportes realizados al fortalecimiento del sector cultural, acompañados de certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas, constancias de participación, reconocimientos, publicaciones y demás soportes documentales idóneos que permitan corroborar la información presentada, conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria.

Que, las causales de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad deberán examinarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la naturaleza jurídica de CORFIESTAS y a la integración de su Junta Directiva. La revisión y verificación de la documentación aportada, así como de las restricciones y sanciones vigentes que puedan afectar la designación, estará a cargo del equipo técnico del IPCC. En caso de evidenciarse la presentación de información falsa o documentos presuntamente adulterados, se pondrán los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas y legales a que haya lugar.

Que, el artículo 15 de los Estatutos de CORFIESTAS establece las etapas y los términos para el desarrollo de la convocatoria, comprendiendo la inscripción de aspirantes, publicación de inscritos, verificación de requisitos habilitantes, publicación de resultados, presentación y decisión de recursos, remisión del listado de aspirantes habilitados y posterior designación por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias. Asimismo, su parágrafo dispone la observancia de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 581 de 2000, en relación con la participación de las mujeres en los procesos de designación mediante ternas y listas, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

Que, el término establecido para la verificación de requisitos habilitantes será de tres (3) días hábiles, prorrogable por una sola vez y por un período igual, mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se incluirá la modificación del cronograma inicialmente previsto, de conformidad con los Estatutos de CORFIESTAS.

Que, en virtud de lo anterior, resulta procedente efectuar la convocatoria pública para la postulación de aspirantes a ocupar la representación del sector cultural ante la Junta Directiva de CORFIESTAS, garantizando condiciones de igualdad, transparencia y objetividad en la acreditación y verificación de los requisitos de participación.

RESOLUCIÓN No. 184 DE 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria pública para la postulación de aspirantes a ocupar la representación del sector cultural ante la Junta Directiva de la Corporación Fiestas de Independencia del 11 de noviembre – CORFIESTAS, y se establecen los requisitos y condiciones de participación".

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la convocatoria pública para la postulación de aspirantes a ocupar la representación del sector cultural ante la Junta Directiva de la Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – CORFIESTAS, de conformidad con las disposiciones establecidas en sus Estatutos y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR los requisitos, las condiciones de participación, la documentación exigida y el Portafolio de Trayectoria y Experiencia Cultural, establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, así como el cronograma previsto en el artículo cuarto, los cuales regirán el proceso de inscripción, verificación y habilitación de los aspirantes.

ARTÍCULO TERCERO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La revisión y verificación de las postulaciones estará a cargo del equipo técnico del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, el cual determinará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y dejará constancia de los resultados mediante acta, que será publicada en la página web de convocatorias del Instituto.

PARÁGRAFO. El término de verificación de requisitos habilitantes será de tres (3) días hábiles, prorrogable por una sola vez y por un período igual, mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se incluirá la modificación del cronograma inicialmente previsto.

ARTÍCULO CUARTO: CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA. Establecer el siguiente cronograma para el desarrollo de la convocatoria pública de postulación de aspirantes a ocupar la representación del sector cultural ante la Junta Directiva de **CORFIESTAS:**

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura y publicación de la convocatoria	17 de noviembre de 2026
Inscripción de aspirantes	Del 18 al 20 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m. (hora legal colombiana) del último día.
Publicación de inscritos	23 y 24 de noviembre de 2026
Verificación de requisitos habilitantes	Del 25 al 27 de noviembre de 2026
Publicación de aspirantes habilitados	30 de noviembre y 1 de diciembre de 2026
Presentación de recursos contra el listado de habilitados	Del 2 al 16 de diciembre de 2026

Decisión de recursos	17 y 18 de diciembre de 2026
Remisión del listado de habilitados al Alcalde Mayor	21 de diciembre de 2026
Expedición del acto administrativo de designación por parte del Alcalde Mayor	22 y 23 de diciembre de 2026

ARTÍCULO QUINTO: REMISIÓN DEL LISTADO DE HABILITADOS. Una vez agotadas las etapas previstas en la convocatoria, el IPCC remitirá al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias el listado definitivo de aspirantes habilitados, para que proceda a la designación del representante del sector cultural ante la Junta Directiva de CORFIESTAS, conforme a las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la conformación y remisión del listado de aspirantes habilitados se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 581 de 2000, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 15 de los Estatutos de CORFIESTAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inclusión en el listado de aspirantes habilitados no genera derecho alguno a la designación, la cual corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias conforme a los Estatutos de CORFIESTAS. La representación se ejercerá ad honorem.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS CONTRA EL LISTADO DE HABILITADOS. Contra el acto administrativo que consigne el listado de aspirantes habilitados y no habilitados procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, a través del correo electrónico convocatorias@ipcc.gov.co o del medio que para el efecto habilite el IPCC en su plataforma de convocatorias. Los recursos serán resueltos dentro del término previsto en el cronograma y su decisión se publicará en la página web de convocatorias del Instituto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA. El IPCC podrá modificar el cronograma de la convocatoria mediante acto administrativo motivado, que será publicado en la página web de convocatorias del Instituto antes del vencimiento de la etapa que se modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIA DESIERTA. Si vencido el término de inscripción no se presentan aspirantes, o ninguno resulta habilitado, el IPCC declarará desierta la convocatoria mediante acto administrativo motivado y podrá adelantar una nueva convocatoria.

ARTÍCULO NOVENO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Cada aspirante podrá inscribirse una sola vez. Con la inscripción, el aspirante acepta las condiciones de la presente convocatoria, declara bajo la gravedad de juramento que la información

y los documentos aportados son veraces y autoriza al IPCC para el tratamiento de sus datos personales con la finalidad exclusiva de adelantar el presente proceso, de conformidad con la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA Y RECURSOS. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web de convocatorias del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, https://convocatorias.ipcc.gov.co/convocatorias.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SHYRLEY PATRICIA TUÑÓN VÁSQUEZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESPONSABLES	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Dagoberto Palomino Vega	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Luis Carlos Zuleta Herrera	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó	Sandra Milena Acevedo Montero	Asesora Código 105 Grado 47	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente			